

P. de la C. 137

EN LA CAMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO.

ABRIL 4, 1923.

EL SEÑOR ARJONA presentó el siguiente proyecto de

LEY

Para enmendar el artículo 268 del Código Penal, y para
otros fines.

Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

1 Sección 1.—El artículo 268 del Código Penal, queda, por la
2 presente enmendado de manera que lea como sigue:

3 “Artículo 268.—Toda persona que voluntariamente escribiese,
4 redactase o publicase cualquier aviso o anuncio de algún espe-
5 cífico o procedimiento para producir o facilitar los abortos, o que
6 ofreciese sus servicios por medio de algún aviso, anuncio o en
7 cualquier forma, para asistir a la consecución de tales objetos,
8 será reo de *felony*.”

9 Sección 2.—Toda ley o parte de ley que se oponga a la pre-
10 sente, queda por ésta derogada.

11 Sección 3.—Esta Ley comenzará a regir a los noventa días
12 después de su aprobación.